



Barranquilla 23 JUN. 2017



5-003170

Señores  
Calle 15 A con carrera 1 C  
Soledad-Atlántico

**ASUNTO:** Atención queja instaurada por la comunidad del Municipio de Malambo por contaminación sonora, y remitida a nuestra entidad mediante radicado N° 0004847 de 06/06/2017

Cordial saludo:

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza los seguimientos necesarios con el fin de verificar que las actividades que se desarrollan en su jurisdicción, no importa el índole, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, no afecten la tranquilidad y salud humana y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

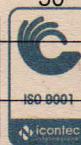
Es nuestro deber recordarle que las emisiones de ruido se encuentran normalizadas claramente en la **Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del MAVDT**, que en su artículo 9 establece los **ESTANDARES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION DE RUIDO EXPRESADOS EN DECIBELES DB.**

En la siguiente tabla se muestran los decibeles que se deben observar en las diferentes áreas, los cuales serán verificados por nuestro equipo técnico mediante prueba sonométrica a fin de establecer el cumplimiento de la normatividad y gestionar lo pertinente de acuerdo a los resultados obtenidos:

SECTOR	SUBSECTOR	ESTANDARES MAXIMOS PERMISIBLES DE NIVEL DE EMISION DE RUIDO EN DB	
		Día	Noche
Sector A. tranquilidad y silencio	Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos	55	50
Sector B. tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para		

*lapat*

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX 3102287  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



28-24



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



55  
**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

	desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes	65	
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.		
	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre		
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	75
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales, o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	60
	Zonas con usos permitidos de oficinas	65	55
	Zonas con usos institucionales	65	55
	Zonas con otros usos Relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	80	75
Sector D. Zona suburbana o rural de tranquilidad y ruido moderado	Residencial suburbana	55	50
	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria		
	Zonas de recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales		

En este orden de ideas la ley es clara al establecer **que los ruidos generados en una propiedad no pueden traspasar los límites de esta, ni ser percibidos en el espacio público, ni en las viviendas contiguas**, según lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 el cual reza:

*Artículo 2.2.5.1.5.1. **Control a emisiones de ruidos.** Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto.*

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



CRA  
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público.

Artículo 2.2.5.1.5.2. **Ruido en sectores de silencio y tranquilidad.** Prohíbese la generación de ruido de cualquier naturaleza por encima de los estándares establecidos, en los sectores definidos como A por el presente Decreto, salvo en caso de prevención de desastres o de atención de emergencias.

Artículo 2.2.5.1.5.3. **Altoparlantes y amplificadores.** Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.

Artículo

2.2.5.1.5.4. **Prohibición de generación de ruido.** Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.

La Corporación Autónoma Del Atlántico como máxima autoridad ambiental en el departamento del Atlántico, cuenta con herramientas jurídicas establecidas dentro del proceso sancionatorio ambiental de la ley 1333 de 2009, entre las cuales mencionaremos:

ARTICULO 1º..... PARÁGRAFO. **En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.**

ARTICULO 40º **SANCIONES.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: ...

be.pat

Calle66 N°. 54 - 43

\*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**

Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

**Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes...**

**5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.**

En caso de presentarse reincidencias posteriores a la aplicación de las medidas del proceso sancionatorio, nuestra entidad remitiría el caso a la Fiscalía General de la Nación.

La Corporación le hace a ustedes un **LLAMADO DE ATENCIÓN**, para que de manera **INMEDIATA** cese la presunta generación de emisiones sonoras hacia el exterior de su establecimiento y se dé una solución definitiva al problema planteado, mediante la implementación de infraestructura de **insonorización**; de igual forma recordarle que está prohibido el uso de parlantes desde fuentes fijas en terrazas u andenes. De igual forma nos permitimos recordarle que se debe dar cumplimiento a todo lo dispuesto en la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del MAVDT, con el fin de evitar la emisión de ruidos que no estén acordes a la normatividad legal vigente.

Nuestra entidad tendrá especial vigilancia a su caso en los operativos de ruido que se realicen semanalmente, esperamos no tener que recurrir a las instancias legales expuestas, de las cuales se allegaría copia pertinente a los organismos de control respectivos. Valga la presente para informarle que nuestra entidad realizara prueba sonométrica y verificación de las medidas de insonorización que se hallan implementado en su establecimiento, en caso de no contar con la misma y superarse los niveles de ruido permitidos por la Ley, se impondrían las medidas pertinentes en la Ley 1333 de 2009.

Atentamente,

**JESUS LEON INSIGNARES**  
Director General ( e )

Proyecto: Claudia Patricia Urbano Maury. Profesional Especializado. Coordinadora CRIA  
Reviso: Liliana Zapata Garrido. Subdirectora de Gestión Ambiental  
V°B° Juliette Sleman Chams- Asesora de Dirección ( C )

*lapat*

*CLM*

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@craautonoma.gov.com  
www.craautonoma.gov.co



472

Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062.917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Linea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B  
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Envío: YG166985158CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
SEÑORES PROPIETARIO FINCA

Dirección: CL 15A KR 1C

Ciudad: MALAMBO\_ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 083021234

Fecha Pre-Admisión:  
12/07/2017 10:26:41

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011  
Min. TIC Res. Mensajería Express 000667 del 09/09/2011

472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA  
Orden de servicio: 8003738

Fecha Pre-Admisión: 12/07/2017 10:26:41



YG166985158CO

8888 8588

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA  
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43  
Referencia: NIT/C.C/T.I: 802000339  
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Postal: 083021234  
Código Operativo: 8888000

Nombre/ Razón Social: SEÑORES PROPIETARIO FINCA  
Dirección: CL 15A KR 1C  
Tel: Código Postal: 083021234  
Ciudad: MALAMBO\_ATLANTICO Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888588

Peso Físico(grams): 200  
Peso Volumétrico(grams): 0  
Peso Facturado(grams): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$2.600  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$2.600

Dice Contener: Observaciones del cliente : 3170

*Dirección incorrecta y sin rumbo*

**Causal Devoluciones:**

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 12:22

Fecha de entrega: *12/07/2017*

Distribuidor: *Alvaro Ariza 3.741.058*

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa



88880008888858YG166985158CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC, Res. Mensajería Express 000667 de 9 septiembre del 2011  
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

8888 000  
PO.BARRANQUILLA NORTE